



CUDAP: EXP-UNC:0051744/2016

Organismo: UNC

Datos de registraci3n

Fecha y hora: 11-Oct-2016 16:32:45

Área: 21@unc - RECTORADO - MESA GRAL. ENTRADAS

Datos de procedencia

Procedencia:

Número original:

Causante: DRA. MIRTA S. IRIONDO Y OTROS (CONSILIARIOS)

Responsable local

21@unc - RECTORADO - MESA GRAL. ENTRADAS

Desde

11-Oct-2016 16:32:45

Título: DRA. MIRTA S. IRIONDO Y OTROS (CONSILIARIOS) - ELEVAN PROYECTO DE REFORMA POLITICA

Texto

*

Fecha de impresi3n: 11-Oct-2016 16:32:46

CUDAP : EXP-UNC:0051744/2016





**PROPUESTA DE REFORMA POLÍTICA
ELECCIÓN DIRECTA Y DOBLE PONDERACIÓN**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



INTRODUCCIÓN

La Resolución HCS N.º 831/2016 del 23 de agosto de 2016 estableció, en su Art. 1, la convocatoria a una Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) con el propósito de reformar los estatutos de ésta última a fin de tratar los siguientes temas:

- El cambio del sistema de elección de autoridades unipersonales
- La incorporación al Honorable Consejo Superior (HCS) de representantes de la comunidad.

En el Art. 2 de la mencionada norma se le encomendó al Rector de la UNC que fijara la fecha precisa para la convocatoria y dispusiera de los medios adecuados para la realización de las instancias de discusión y trabajo que fueran necesarias para la elaboración de las respectivas propuestas de reforma institucional *"impulsando un debate plural abierto y participativo sobre el temario a abordarse"*.

De los dos temas que pretende abordar la reforma política en cuestión el del cambio de la metodología de elección de las autoridades unipersonales de la UNC, en especial Rector y Vicerrector, es el de más delicado tratamiento y el de consecuencias de mayor alcance. Existen dos dimensiones de este problema: La forma de votación para dicha elección, traducida en dos modalidades básicas, directa o indirecta; y el modo de representación de los votantes que significa diferentes formas de ponderación. Estas dos dimensiones, forma de votación y representación, son combinables entre sí y constituyen en el presente el centro de la disputa por el cambio de la reforma política en la UNC. La opción por una u otra no es neutral en términos de distribución del poder y perfil de la comunidad Universitaria en juego y expresan modelos institucionales considerablemente diferentes.

Breve reseña de las alternativas electorales en juego

Sistema de elección directa o indirecta hace referencia a si el conjunto de los miembros de la comunidad electoral habilitados a emitir su sufragio eligen directamente a las autoridades unipersonales entre los candidatos presentados, o eligen a una entidad colegiada intermedia, el colegio electoral, la cual, posteriormente elige a las autoridades en cuestión. En la UNC actualmente el sistema vigente es de elección indirecta siendo la Asamblea Universitaria (integrada por el conjunto de los Consejos Directivos y los Decanos) la que coyunturalmente se convierte en colegio electoral.

El cambio de esta modalidad por otra de elección directa es una antigua aspiración de amplios sectores de la comunidad universitaria que por diversos motivos no se ha



podido concretar hasta el presente. El argumento principal a favor de la elección directa es que favorece un ejercicio más plenamente democrático para la consagración de las autoridades universitarias y disminuye la posibilidad de acuerdos poco transparentes, o de presiones espurias, realizadas a espaldas de la comunidad por los grupos de poder constituidos.

Distinto es el caso de la modalidad de representación de los votantes. El presupuesto de esto es que la comunidad universitaria como un todo se encuentra dividida en cuatro subcomunidades específicas denominadas "claustros", cada una con un rol y una pertenencia específica. Los claustros son: docentes, estudiantes, egresados y nodocentes. El sistema de cogobierno, paradigma imperante en el sistema universitario público argentino desde la Reforma de 1918, establece una participación conjunta de los cuatro claustros mencionados en la conducción de la Universidad, aunque estableciendo diferenciales de representación para cada uno de ellos que se traducen en un esquema de ponderación del voto en el momento de la elección, de representación en los órganos colegiados, como los Consejos Directivos de las Facultades y el Consejo Superior de la Universidad, y en la reserva del ejercicio de los cargos unipersonales (decanos y vicedecanos en el primer caso, y rector y vicerrector en el segundo) únicamente a favor de los docentes. Este sistema de ponderación se encuentra consagrado en la Ley N° 24.521 de Educación Superior que en su Art. 52, inciso a), establece que el claustro docente deberá poseer la mayor representación relativa en los órganos colegiados, no pudiendo ser inferior al 50% de sus miembros.

El esquema de ponderación, además de la ponderación por claustro, tiene una segunda dimensión en la elección indirecta de Rector y Vicerrector estando presente la ponderación por Facultades hecho que se refleja en la composición de la Asamblea Universitaria como colegio electoral. En principio, si se aplicase únicamente la ponderación por claustros la cantidad de votos que detenta cada unidad académica (Facultades) sería proporcional al número de docentes, estudiantes, egresados y nodocentes que posea.

La ponderación por Facultades busca evitar la desigualdad entre ellas, como expresamente lo determina el Art. 5 del Estatuto de la UNC, y por ende que un grupo de unidades académicas, las más numerosas en estudiantes, y por lo tanto en docentes, no docentes y egresados, tengan mayor preponderancia a la hora de elegir las autoridades unipersonales de la Universidad a raíz de su capacidad de imponer el peso demográfico a las demás. Debe tenerse presente que el tamaño relativo de las Facultades tiende a ser un fenómeno sumamente estable en el tiempo.

En resumen, la UNC actualmente posee un sistema de ponderación en relación a la elección indirecta de Rector y Vicerrector, tanto por claustro como por Facultad, lo que garantiza dos cosas. En el primer nivel una representación funcional ponderada de acuerdo a las responsabilidades que cada grupo, según su rol, posee en el seno de la

Universidad (docentes, estudiantes, egresados y nodocentes); y la igualdad de cada campo disciplinar representado por la Facultad correspondiente.

Como se mencionaba anteriormente, las dos modalidades de elección, directa o indirecta; y con o sin ponderación, son combinables entre sí. A su vez, dentro del ámbito de la ponderación puede o no optarse por una ponderación simple (sólo por claustro) o por una doble (claustros y Facultades).

En vista a la reforma política a encarar para la elección de autoridades unipersonales de la UNC hay consenso en el tipo de elección, ésta debe ser directa; pero no ocurre lo mismo con la forma de ponderación, ya que por lo que se conoce no oficialmente habría propuestas que están promoviendo la simple ponderación; otras que sostienen que no es posible asegurar un desarrollo integral de las diversas partes y expresiones de la Universidad sin preservar la doble ponderación y por último otras que proponen una combinación de las primeras dos. La presente propuesta expresa acabadamente la segunda alternativa: **Un sistema de elección directa de autoridades unipersonales (Rector y Vicerrector) de la UNC con doble ponderación.**

FUNDAMENTACIÓN DE LA DOBLE PONDERACIÓN

La Universidad es una institución compleja, en donde conviven realidades con distintas heterogeneidades. Diferencias por claustros (docentes, alumnos, graduados y no docentes) y entre unidades académicas, e incluso diversidades al interior de éstas mismas, como las que se verifican entre cátedras, departamentos y áreas. También encontramos diversidad de ciudadanía universitarias (personal contratado, quienes no votan ni pueden ser elegidos y personas que sí están habilitadas para elegir o ser elegidos), de posiciones laborales (escalafón docente y nodocente), de dedicación de tiempo que se trabaja en la institución (exclusiva, semiexclusiva y dedicación simple), de capital académico (docente de grado, de posgrado, director o integrante de un equipo de investigación o de extensión), y diferencias en relación con la gestión o el posicionamiento político.

En atención a estas heterogeneidades, el Art. 5 del Estatuto de la UNC determina que las Facultades que la integran poseen los mismos derechos. Cada una elige sus autoridades, dicta normas para su administración interna y organiza sus actividades académicas, de docencia, investigación y de extensión. También participan de forma igualitaria en los órganos de gobierno universitarios, a través de un número idéntico de representantes en el Consejo Superior y en la Asamblea Universitaria. Esta paridad expresa, en términos políticos, la igualdad entre las distintas ramas del conocimiento que se estudian e investigan en cada Facultad, lo que conlleva a que las disciplinas desarrolladas en ellas tengan igual valor y, por lo tanto, no exista superioridad de unas con respecto a las otras. Se puede, entonces, afirmar que una Facultad es la expresión institucional y política de una comunidad epistémica, en un contexto histórico determinado, que integrada en un conjunto de comunidades similares forman la Universidad. Esta condición igualitaria no deriva del número de integrantes, ni del presupuesto que maneje, ni de su antigüedad ni de la dedicación de sus docentes. Se basa en el vínculo disciplinar que congrega a sus claustros, y esta igualdad política se refleja en la representación de las Facultades en el Consejo Superior y en la Asamblea Universitaria.

Esta igualdad de las Facultades basada en una equivalencia intrínseca de los campos disciplinares que en ellas se estudian, enseñan e investigan, no es óbice para que, en función de las necesidades de la sociedad, se puedan destinar, eventualmente, más esfuerzos o recursos a un conjunto de saberes que a otro; pero sí afirma categóricamente que debe haber una preservación conjunta y un desarrollo integral de los mismos, tan amplio y completo como las capacidades y los recursos sociales permitan en cada momento de la historia.

Como consecuencia de lo manifestado, una reforma que no garantice la igualdad política de las Facultades significaría, en los hechos, un trato desigual hacia ciertas



comunidades intelectuales, cuya voluntad tendría menos relevancia (o ninguna) para el autogobierno universitario. En la mayoría de las universidades nacionales aún se vota en forma indirecta; o sea que las autoridades unipersonales (rector y vicerrector, decanos y vicedecanos) que ocupan cargos ejecutivos, son elegidas por órganos colegiados conformados coyunturalmente en cuerpos electorales. De esta manera, en una primera instancia, los integrantes de los consejos directivos de las Facultades eligen decano y vicedecano, y la Asamblea Universitaria (Consejos Directivos y Decanos de todas las unidades académicas) elige rector y vicerrector. La elección de autoridades máximas en forma directa se implementó hasta el momento en las universidades nacionales de Misiones, Salta, San Juan, San Luis, Santiago del Estero, La Pampa, Cuyo, Luján, Villa María, Villa Mercedes, La Rioja, Rio Negro y Río Cuarto. En todas ellas se ha preservado en la ponderación de los votos la igualdad entre las Facultades y la representación de los claustros en forma similar a lo que ocurre en los Consejos Directivos de las Facultades, salvo en aquellas que se encuentran organizadas por Departamentos, modalidad que introduce otras variantes, ajenas al diseño institucional presente de la UNC (ver Anexo I). Cabe también destacar que todas estas universidades son pequeñas y que con esta reforma, de realizarse, nos convertiría en la primera universidad de mayor tamaño en implementarla.

Diferentes modalidades de ciudadanía

Si se habla de "ciudadanía universitaria" como la capacidad para elegir autoridades, y en algunas circunstancias ser elegido, debemos distinguirla de las formas de ciudadanía tradicionales para evitar la confusión de asimilarlas en todos sus rasgos ya que ello daría lugar a equívocos que se traducirían en arreglos institucionales que no se corresponderían con la naturaleza de la entidad que se debe regular.

La ciudadanía tradicional está vinculada a la pertenencia a una sociedad que posee un ámbito espacial de constitución básica. Es el caso de la ciudadanía estadual (argentino, brasileño, etc) la cual, está organizada en torno a un país específico que se define, entre otros rasgos esenciales, por la delimitación de un espacio geográfico particular. En otras ocasiones la ciudadanía puede derivar de la pertenencia a una comunidad que, aunque no tenga un arraigo espacial concreto, sí cuenta con rasgos identitarios lo suficientemente consolidados como para sustentar vínculos políticos complejos.

En cualquiera de los dos casos mencionados en el párrafo anterior la ciudadanía implica la pertenencia a un grupo cuya identidad no se basa en una finalidad específica sino en un espacio de convivencia común o a la preservación de una identidad. La ciudadanía argentina se asienta en la "Argentina" una sociedad que no detenta una finalidad específica, sino cuyo propósito es su propia preservación a lo largo del tiempo, para lo cual, por supuesto, deberá apelar a una serie de capacidades y saberes concretos, pero que en sí misma no está definida por éstos. Algo semejante podría



decirse de una ciudadanía que no se arraigue en un Estado territorialmente consolidado, sino en una nacionalidad culturalmente definida. Este es el motivo por el cual, el voto de los ciudadanos de un Estado (o de una comunidad cultural) tiene el mismo valor que otro, y las unidades subestadales o subnacionales (Provincias, regiones, etc) tienen el peso electoral que determine la cantidad de ciudadanos que posean. Dado que la ciudadanía hace referencia, en primer instancia, al propósito general de la preservación y engrandecimiento de la sociedad, no hay necesidad de hacer ningún tipo de diferenciación entre sus electores. Sin embargo, este mismo principio admite ciertas excepciones, o al menos correcciones, y en aras de garantizar mínimos niveles de igualdad a los grupos subnacionales o subcomunitarios, se establecen niveles de representaciones igualitarias con independencia de la cantidad de miembros de esos grupos. Es lo que ocurre en el Congreso argentino, en donde la representación provincial es proporcional a sus poblaciones en la Cámara de Diputados, pero independiente de ellas y totalmente igualitaria en la de Senadores.

Muy distinto es el caso de la ciudadanía universitaria, ya que la propia Universidad es una "comunidad" (podría quizás más técnicamente hablarse de una sociedad dada su organización política y normativa explícitamente configurada) cuya esencia y finalidad es un tipo de actividad específica y su propia identidad se define en torno a ella. La Universidad no tiene un propósito general de autopreservación, su razón de ser es el cultivo de la enseñanza, la investigación y la extensión en torno a diversas disciplinas, a la ciencia y a la tecnología y las tareas específicas derivadas de esas actividades primarias. Esta es la razón que, por un lado sustenta la necesidad y legitimidad de una ponderación en el ejercicio de los derechos políticos dentro de sus miembros divididos en claustros; y por otro, torna imprescindible el idéntico tratamiento de todos los campos disciplinares incluidos en ella y organizados a partir de sus unidades académicas. La Universidad es una comunidad singular, especializada, como las hay otras, y por lo tanto, su ciudadanía requiere diferenciaciones e igualaciones internas que no serían apropiadas en formas de ciudadanía pertenecientes a sociedades o comunidades no especializadas.

La simple ponderación, una pérdida para todos

La implantación en la UNC de un sistema de elección sin doble ponderación consagraría la prevalencia permanente de un grupo de Facultades sobre las restantes y sesgaría las decisiones y el diseño de políticas en función de sus intereses y necesidades, las cuales, si bien son legítimas y atendibles; se tornarían en disfuncionales sí sólo ellas prevalecieran con descuido u olvido de las restantes Facultades.

Quizás, un razonamiento apresurado desde la perspectiva de quienes saldrían "ganadores" en un sistema de elección sin doble ponderación podría inducirlos a



pensar que deberían promover este tipo de diseño para asegurar los intereses de sus espacios académicos. Sin embargo, una reflexión más cuidadosa de esta posición la revelaría tan perjudicial para los "ganadores" como para las Facultades que se verían perjudicadas. En el mundo contemporáneo los campos disciplinares se encuentran más interconectados que nunca. Los estudios avanzados de medicina, ingeniería o biología son impensados sin los aportes de la física o la química avanzada. La teorización y la práctica del derecho o las ciencias económicas, no son adecuadamente abordables sin las contribuciones de las ciencias sociales, la filosofía o la comunicación. El arte y los estudios estéticos atraviesan todos los campos disciplinares. Esta complementación y cooperación rinde sus mayores frutos cuando los grupos académicos especializados que conforman las diversas unidades académicas pueden cultivar sus saberes en las más elevadas expresiones, y a partir de ello confluir con los restantes en las zonas de interacción. Privilegiar a unos por encima de otros, empobrecería incluso a quienes en una visión mezquina y cortoplacista se consideren "ganadores".

Además, no puede soslayarse que el Estatuto de la UNC consagra tres funciones esenciales de la Universidad: docencia, investigación y extensión. Sin embargo, sólo los docentes con dedicación semiexclusiva y exclusiva ejercen estas tres funciones, mientras que los de dedicación simple, únicamente realizan la primera de ellas. Entre las Facultades más numerosas, y por lo tanto que supuestamente más se "beneficiarían" con un sistema de ponderación simple, prevalecen aquellas de perfil profesionalizante con plantas docentes mayoritariamente de dedicación simple. Una influencia excesiva en el gobierno del conjunto de la Universidad de este perfil iría en desmedro de las unidades académicas que asumen el peso mayor en el desarrollo de la investigación y la extensión, lo que impactaría negativamente de dos modos: primero desnaturalizando el rol de la propia Universidad en el seno de la sociedad a la que pertenece y que sustenta sus actividades; y en segundo lugar, al propio prestigio académico de toda la Universidad, al disminuirse, por ejemplo, la cantidad y profundidad de la producción en investigación y extensión. No debemos olvidar que el prestigio de una Universidad es usufructuado por todos sus miembros, incluso por aquellos que no realizan los mismos aportes a sus tres funciones esenciales.

La oportunidad de debatir acerca del sistema de elección da cuenta del avance en materia de democratización y de las intenciones de mejorar el sistema de gobierno, para que todos los componentes que conforman la identidad universitaria estén comprendidos.



LOS ESCENARIOS CON Y SIN DOBLE PONDERACIÓN

Las consecuencias de la aplicación o no de un sistema con doble ponderación serían muy concretas en términos cuantitativos, cualitativos e institucionales para la UNC. Debe recordarse que la elección en forma directa del Rector y Vicerrector de la Universidad no afecta, ni presupone, un sistema particular de ponderación, pudiéndose optar por uno u otro. A su vez, tampoco se modifica la incidencia relativa de cada Facultad en dicha elección, la cual sólo varía en función del sistema de ponderación que se decida implementar.

En el Gráfico 1 se muestra la incidencia relativa de cada Facultad en un proceso electoral de autoridades unipersonales de la UNC con doble ponderación. Como puede apreciarse, cada Facultad tiene una incidencia del 6,7% y se requieren ocho de ellas para alcanzar una incidencia del 53,3% en la elección de autoridades Universitarias. La particularidad, además de la igualdad entre cada unidad académica, es que la incidencia mayoritaria se plasma con cualquier combinación de ocho facultades y no con un conjunto siempre igual.

GRÁFICO 1

INCIDENCIA DE CADA FACULTAD DE LA UNC EN LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES UNIPERSONALES CON DOBLE PONDERACIÓN

MÉDICAS	6,7%
DERECHO	6,7%
EXACTAS	6,7%
ECONÓMICAS	6,7%
ARQUITECTURA	6,7%
PSICOLOGÍA	6,7%
FILOSOFÍA	6,7%
ODONTOLOGÍA	6,7%
AGROPECUARIAS	6,7%
COMUNICACIÓN	6,7%
LENGUAS	6,7%
ARTES	6,7%
FAMAF	6,7%
SOCIALES	6,7%
QUÍMICAS	6,7%

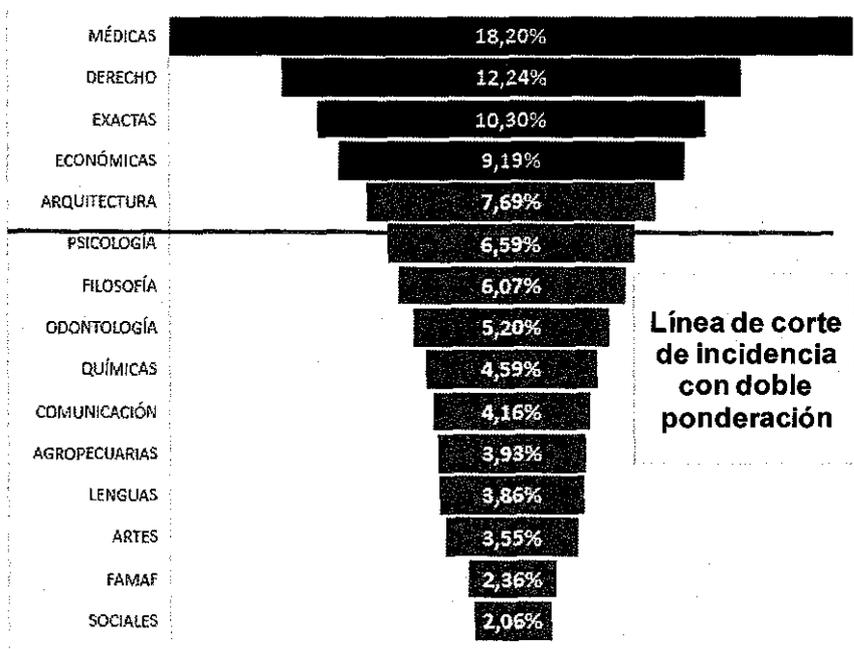
Por el contrario, en un sistema de ponderación simple (únicamente por claustro) la diferencia de incidencia en la votación de cada Facultad es sumamente pronunciada, a

10/12

tal punto que con sólo cuatro de ellas (Medicina, Derecho, Exactas y Economía) se alcanza el 50% de la base electoral (Gráfico 2), lo que a fines prácticos representa la posibilidad de que estas unidades académicas impongan las autoridades en la Universidad por sí solas, o apenas con la concurrencia ocasional de alguna otra. Por otro lado, de las quince Facultades que hoy en día conforman la UNC, sólo cinco mejorarían su incidencia electoral, mientras que las diez restantes la empeorarían, a punto tal de que pasarían a tener una relevancia marginal en el sistema de conformación de autoridades, y por lo tanto, en el de las decisiones universitarias.¹

GRÁFICO 2

INCIDENCIA DE CADA FACULTAD DE LA UNC EN LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES UNIPERSONALES CONSIMPLE PONDERACIÓN



En el Gráfico 3 se presenta en barras la incidencia electoral porcentual del claustro docente de cada Facultad con un sistema de simple ponderación mientras que la línea horizontal muestra la misma relación pero con un sistema doble ponderación. Comparando los resultados obtenidos con la línea horizontal se observa que únicamente seis Facultades mejoran su incidencia, a costa de que las nueve restantes lo vean disminuir por debajo del 3,33 % que es el valor de igualación de la doble ponderación. Resulta interesante como la Facultad de Ciencias Médicas casi triplicaría

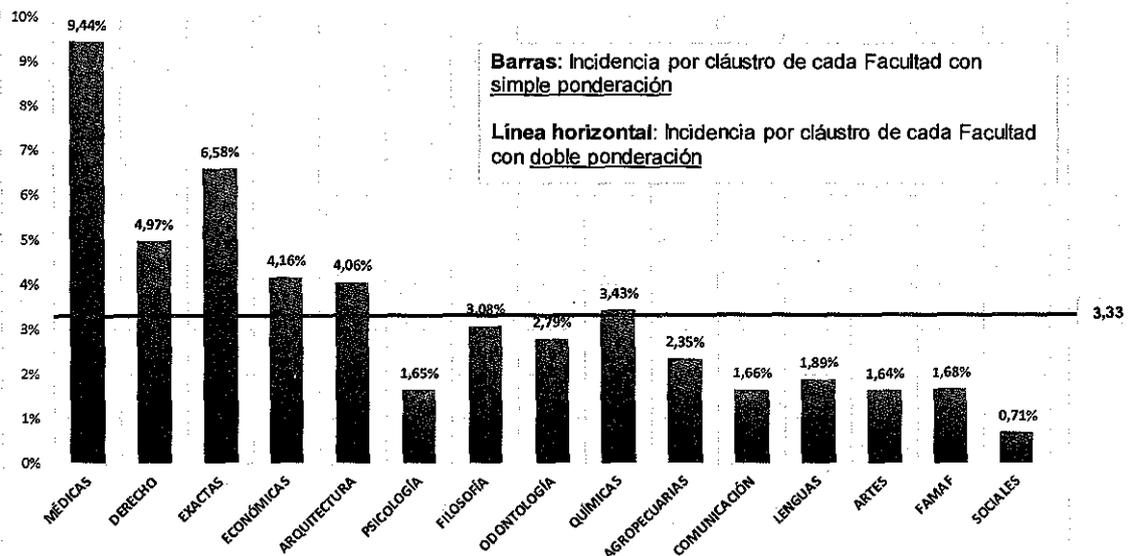
¹ Los datos fueron elaborados a partir de la estadística del 2014.

su incidencia en relación a los valores de la doble ponderación, incluso afectando al resto de las Facultades que mejoran sus porcentajes.



GRÁFICO 3

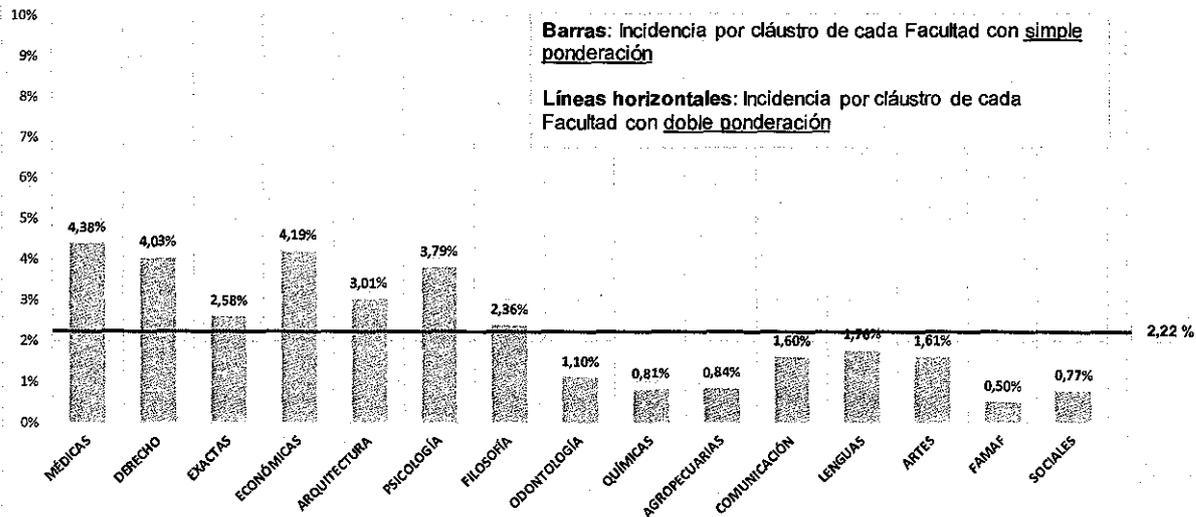
INCIDENCIA DEL CLÁUSTRO DOCENTE DE CADA FACULTAD CON O SIN DOBLE PONDERACION



En el claustro de estudiantes siete Facultades mejoran su incidencia con simple ponderación respecto al valor de igualación de la ponderación doble (2,22%), y las restantes ocho lo empeoran (Gráfico 4)

GRÁFICO 4

INCIDENCIA DEL CLÁUSTRO DE ESTUDIANTES DE CADA FACULTAD CON O SIN DOBLE PONDERACION

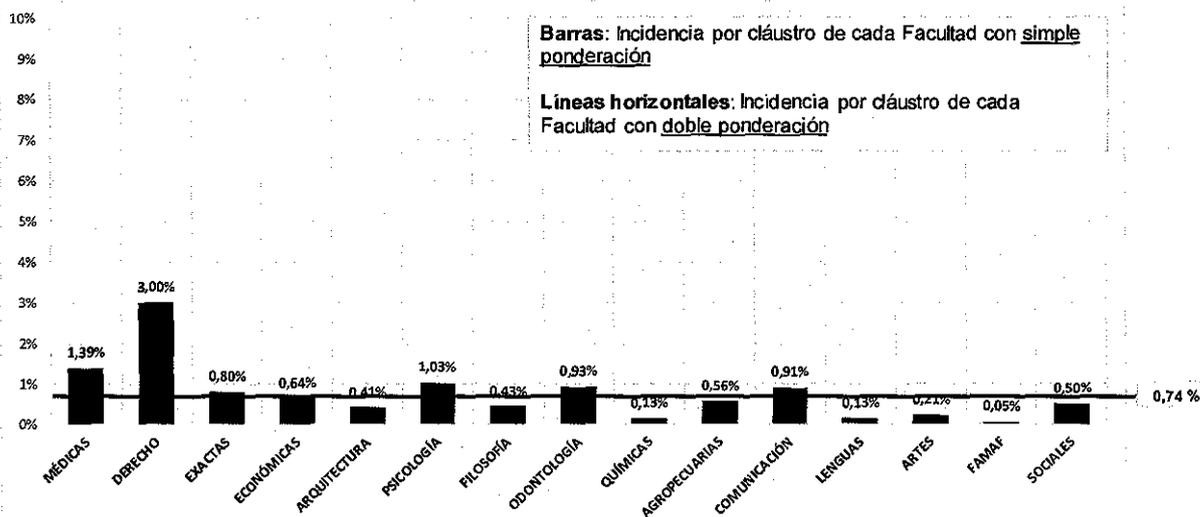




Seis Facultades mejoran su incidencia en el claustro de egresados con simple ponderación respecto al valor de igualación de la ponderación doble (0,74 %), y las otras nueve lo empeoran (Gráfico 5).

GRÁFICO 5

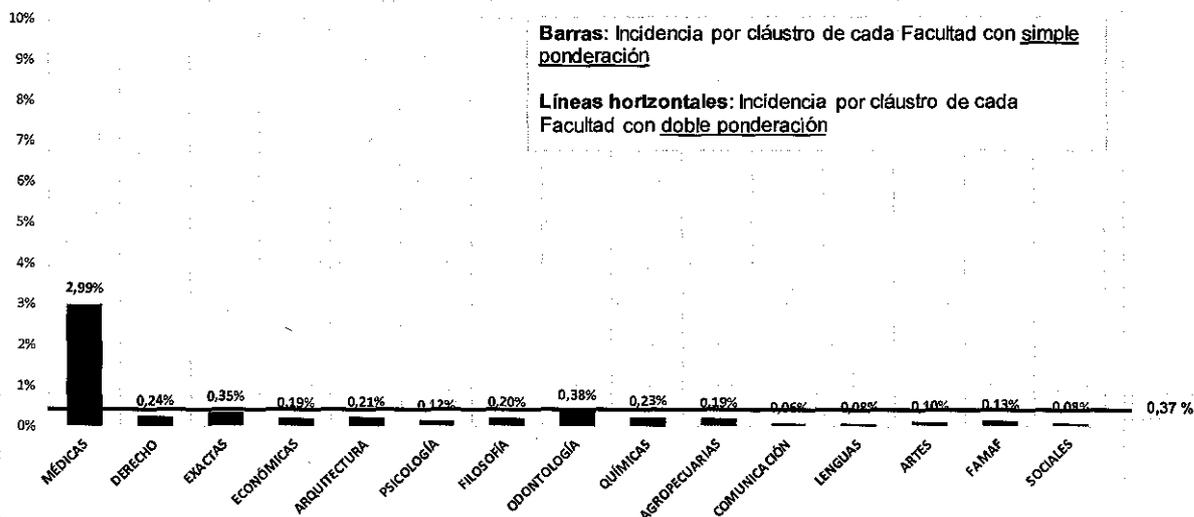
INCIDENCIA DEL CLÁUSTRO DE EGRESADOS DE CADA FACULTAD CON O SIN DOBLE PONDERACION



Por último, en el caso de los Nodocentes sólo dos Facultades ganan con la simple ponderación respecto al valor de igualación de la doble de 0,37 %, y las restantes trece se ven perjudicadas (Gráfico 6).

GRÁFICO 6

INCIDENCIA DEL CLÁUSTRO DE NODOCENTES DE CADA FACULTAD CON O SIN DOBLE PONDERACION





Es interesante destacar que, cuando se va al análisis detallado de los valores de incidencia por claustro de cada unidad académica, según sea el sistema con simple o doble ponderación, se suceden “pérdidas” o “ganancias” con cierta independencia, en algunos casos, de los resultados agregados que da por Facultad, excepto en el caso de la Facultad de Ciencias Médicas que obtiene resultados favorables en todos los casos.

Llevados los cálculos precedentes a valores absolutos (no porcentuales), según la conformación actual de la Asamblea Universitaria como colegio electoral, tenemos que en el caso de una elección de Rector y Vicerrector elegidos en forma indirecta con doble ponderación (el sistema en vigencia) se tiene una distribución de representación como la que muestra el Gráfico 7. Mientras que si se aplicara un sistema de elección directa de las mencionadas autoridades sólo con ponderación por claustro, se obtendría una distribución de representación como la que aparece en el Gráfico 8.

GRÁFICO 7
SISTEMA ACTUAL DE ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTOR:
 INDIRECTA A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS CONFORMADOS COYUNTURALMENTE EN CUERPO ELECTORAL con 285 electores distribuidos igualitariamente entre todas las facultades con ponderación por claustro

DECANO	Medicas	Económicas	Derecho	Psicología	Arquitectura	Exactas	Filosofía	Lenguas	Artes	Comunicación	Odontología	Agropecuarias	Químicas	Sociales	FAMAF
Docentes 9															
Estudiantes 6															
Egresados 2															
No Docente 1															

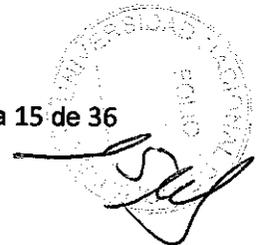


GRÁFICO 8

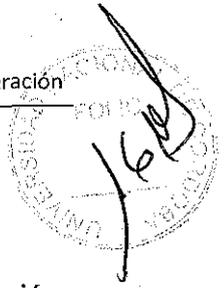
SISTEMA INDIRECTO DE ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTOR: A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS con 270 electores distribuidos con ponderación por claustro

	Medicas	Económicas	Derecho	Exactas	Arquitectura	Psicología	Filosofía	Odonatología	Químicas	Agropecuarias	Comunicación	Lenguas	Artes	FaMAF	Sociales
	49	24,5	32,7	28	21	17,3	16	14,5	12	11	10,6	10,4	9,6	6,4	5,6
Docentes															
Estudiantes															
Egresados															
No Docente															

Debe tenerse en cuenta que, en un escenario hipotético de elección indirecta pero únicamente con ponderación por claustro, desaparecerían los decanos como grupo electoral aparte, quienes serían subsumidos dentro de los docentes de cada Facultad.



ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTOR



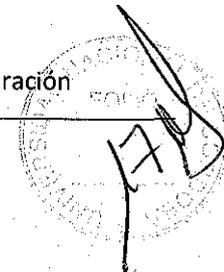
Para la elección de las autoridades unipersonales de UNC se propone la elección directa con la siguiente metodología:

- Por fórmula completa con voto secreto y obligatorio de los miembros de los distintos claustros, en un mismo acto eleccionario.
- Ponderación del voto de acuerdo con la representación que tienen en los Consejos Directivos y que cada Facultad tiene en la Asamblea Universitaria.
- Restricciones en la publicidad.

CONDICIONES PARA QUE UNA FÓRMULA RECTORAL RESULTE ELECTA

A fin de detallar con mayor precisión qué condiciones deberían cumplirse para que una fórmula rectoral (Rector y Vicerrector) resultase electa, se consignan a continuación los extremos básicos que al respecto deberían cumplimentarse.

- Obtener el 50% del resultado de ponderar los votos válidamente emitidos; o en su defecto, el 45%, por lo menos, de la ponderación de los votos válidamente emitidos y obtener una diferencia mayor de 10 puntos porcentuales sobre la fórmula que le sigue en número de votos.
- Si hubiera una sola lista, será electa con la proporción que alcance.
- Si hubiese más de una lista y ninguna fórmula alcanzare las mayorías establecidas, se realizará una segunda vuelta dentro de los 30 días entre las dos fórmulas que hayan obtenido el mayor porcentaje.
- Si hubiera empate en el segundo lugar la Junta Electoral deberá resolver por sorteo, realizado inmediatamente después de concluido el escrutinio, cual fórmula participará de la segunda vuelta.
- En la segunda vuelta resultará electa la fórmula que obtenga el mayor porcentaje del resultado de ponderar los votos válidamente emitidos.



ELECCIÓN DE DECANO Y VICEDECANO

Para la elección de las autoridades unipersonales de las Facultades se plantea un esquema y metodología análoga a la propuesta para Rector y Vicerrector.

- El Decano y Vicedecano se elegirán por fórmula completa en elección directa, secreta y obligatoria de los miembros de los distintos claustros de su Facultad en un mismo acto eleccionario, con la ponderación del voto de acuerdo con la representación que cada claustro tienen en los consejos directivos.
- Las condiciones para que la fórmula resulte electa son las mismas que para la fórmula de Rector y Vicerrector (idem para la publicidad).

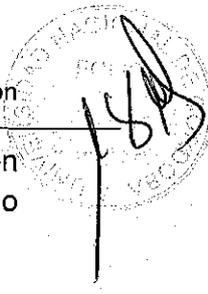
OTRAS REFORMAS NECESARIAS

La introducción de una reforma política en la UNC es una ocasión propicia para plantear cambios en otras cuestiones que han sido omitidas en el Estatuto vigente, o poseen una regulación deficitaria, provocando situaciones de injusticia o inadecuada representación. Entre estas cuestiones proponemos abordar las siguientes:

- Inclusión de docentes y nodocentes del Área Central y las Escuelas Preuniversitarias.
- Inclusión de los estudiantes mayores de 16 años de las Escuelas Preuniversitarias.
- Restricciones en el régimen de publicidad electoral

Inclusión de docentes y nodocentes del Área Central y Escuelas Preuniversitarias

Existe un grupo de docentes que no pertenecen a ninguna Facultad en particular, muchos de los cuales desempeñan sus tareas en el Área Central o en las Escuelas Preuniversitarias, y por lo tanto actualmente no pueden ejercer su derecho a votar en las elecciones de autoridades unipersonales. Para estos casos se propone:



- Los docentes cuyos cargos no están radicados en una Facultad votarán en aquella de la que depende el centro o unidad donde realizan su actividad, o donde desempeñen su actividad docente;
- Si no ejercieran docencia en una Facultad o pertenecieran a las Escuelas Preuniversitarias, se propone considerarlos como integrantes de una unidad académica más, a los efectos de la ponderación del claustro al que pertenecen para la elección de Rector y Vicerrector. Es decir que el claustro docente se dividirá en 16 unidades académicas, y no en 15.
- De forma similar a lo que ocurre con los docentes que no pertenecen a ninguna Facultad, existe un conjunto de nodocentes que al desempeñar sus funciones en el Área Central o en las Escuelas Preuniversitarias, no pueden ejercer sus derechos políticos. Para estos casos se propone considerarlos como integrantes de una unidad académica más, a los efectos de la ponderación del claustro al que pertenecen para la elección de Rector y Vicerrector. Es decir que el claustro nodocente se dividirá en 16 unidades académicas al igual que el claustro docente.
- Para los estudiantes mayores de 16 años de las Escuelas Preuniversitarias se propone considerarlos como integrantes de una unidad académica más, a los efectos de la ponderación del claustro al que pertenecen para la elección de Rector y Vicerrector. Es decir que el claustro estudiantil se dividirá en 16 unidades académicas al igual que el claustro docente y nodocente.

Cambios en el régimen de publicidad electoral

Mencionábamos precedentemente que la elección directa disminuye la posibilidad de acuerdos ocultos o espurios entre grupos del poder en el seno de la Universidad, pero como contrapartida suele agravar la influencia de las disputas políticas partidarias que se dan en la sociedad, profundizando su proyección al interior de los claustros, muchos de los cuales definen sus identidades políticas en torno a agrupaciones que son extensiones universitarias de partidos políticos. Asimismo, la elección directa, especialmente en las grandes Universidades con relevante peso social en las comunidades a las que pertenecen, frecuentemente agrava el impacto que los medios de comunicación tienen en las luchas de poder interno. Ninguno de ambos fenómenos suelen ser saludables para las Universidades.

Como forma de morigerar estos impactos negativos se propone incluir en el Estatuto universitario una prohibición a hacer publicidad electoral por medios gráficos, radiales o televisivos, a excepción de los espacios que se asignen gratuitamente en los

Servicios de Radio y Televisión de la UNC a todos los candidatos de manera igualitaria (lo mismo se establece para elección de Decanos y Vice). Debe tenerse presente que el diferencial de poder económico entre grupos de poder para sostener campañas electorales es una de las razones por las cuales, en las sociedades contemporáneas, se pueden imponer candidatos y proyectos políticos, con independencia de la solidez o bondad de los mismos. Estos desvíos de las democracias actuales es motivo de regulaciones y políticas correctivas que llegan a rango constitucional en muchos Estados en un intento por morigerar la excesiva influencia que el poder económico y mediático ejerce en la sociedad, los cuales, en ocasiones, termina haciendo de la dinámica democrática una mera simulación legitimadora de actores que prevalecen y se imponen por encima del sistema.

La propuesta de reforma política conlleva cambios estatutarios que se resumen en el Anexo II.



ANEXO I

ELECCIONES DE RECTOR Y VICERECTOR EN LAS UUNN

En la mayoría de las universidades nacionales aún se vota en forma indirecta; o sea que las autoridades unipersonales (rector y vicerrector, decanos y vicedecanos) que ocupan cargos ejecutivos, son elegidas por órganos colegiados conformados coyunturalmente en cuerpos electorales.

Las universidades que adoptaron como mecanismo de elección directa hasta el momento son doce. El régimen electoral de dichas universidades así como su organización están plasmados en sus estatutos. Del análisis de los mismos es posible destacar las siguientes características:

1. Todas las universidades que optaron por el sistema de elección directa de autoridades unipersonales son universidades nacionales pequeñas;
2. La ponderación por claustro no es un parámetro constante, el mismo varía entre las distintas universidades;
3. Cada unidad académica tiene el mismo peso electoral;
4. Las Universidades de Río Negro, Villa Mercedes y Luján son las únicas que se rigen por un sistema de simple ponderación. Es de resaltar que estas universidades tienen una organización por Departamentos y no por Facultades o Institutos.

A continuación y con el propósito de dar cuenta sobre las diferentes modalidades empleadas en las universidades que optaron por el sistema de elección directa, se transcriben los textos de los diferentes Estatutos Universitarios respecto a la elección de Rector y Vicerrector.

DOBLE PONDERACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO

Capítulo II: Elección de Rector y Vicerrector

ARTICULO 144º: El Rector y Vicerrector de la Universidad se eligen por fórmula o lista completa en votación directa y secreta entre los miembros de los distintos claustros, y con el voto ponderado de acuerdo a los siguientes porcentajes: Claustro Docentes 53 %, Claustro Estudiantes 25%, Claustro Personal No Docentes 11 % y Claustro



Graduados 11 %. La votación que se registre en cada Facultad será ponderada por un factor, el cual deberá ser proporcional al número de Facultades y cuyo valor debe ser igual para cada una de ellas, excepto para el claustro Personal No Docente, que votará en circuito único o Universidad y tendrá la misma ponderación.

ARTICULO 145º: Para resultar electos Rector y Vicerrector se requiere obtener la mayoría absoluta ponderada de los votos emitidos, y de acuerdo a las ponderaciones especificadas en el artículo anterior. En el caso de que alguna de las fórmulas de candidatos a Rector y Vicerrector no alcancen dicha mayoría, se realizará una segunda votación entre las dos fórmulas que hubiesen obtenido las mayores votaciones ponderadas y en esta instancia resultará electa la fórmula que obtenga la mayoría simple ponderada. La segunda votación se efectuará en la fecha que fije el Consejo Superior.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

Sección 1.- Asamblea Universitaria

ARTICULO 110.º - El Rector y Vicerrector se eligen por fórmula completa en elección directa, secreta y obligatoria de los miembros de los distintos claustros de la Universidad con la ponderación del voto de acuerdo con la representación que cada claustro tiene en los Consejos Directivos y que cada Facultad tiene en la Asamblea Universitaria.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

CAPÍTULO 2:

Elección del Rector/a y Vicerrector/a ARTÍCULO 129:

Los cargos de Rector/a y Vicerrector/a de la U.Na.M. se eligen por fórmula completa en votación directa y secreta de los miembros de los distintos claustros y con el voto ponderado. La ponderación de los votos docentes, alumnos y graduados se efectuará de acuerdo a la representación que éstos tienen en el Consejo Directivo de cada una de las Facultades. En el caso de los no docentes, la ponderación se efectuará parcialmente de acuerdo con la representación que éstos tengan en cada una de las facultades y el resto en función de los votos no docentes obtenidos en Rectorado.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

CAPÍTULO III - Del Rector y Vicerrector

ARTÍCULO 90º - Para ser Rector o Vicerrector se requiere ser ciudadano argentino, tener treinta (30) años cumplidos y ser o haber sido profesor por concurso de Universidad Nacional Argentina.



- ARTÍCULO 91º - El Rector y el Vicerrector duran cuatro (4) años en sus cargos y son elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los miembros de los tres claustros y del personal no docente de la Universidad. Dentro de cada claustro, todas las Facultades tienen el mismo peso electoral. La elección se realiza mediante el sistema de listas; el claustro de docentes tiene un peso electoral de nueve dieciochoavas (9/18) partes; el de graduados, de dos dieciochoavas (2/18) partes; el de estudiantes de seis dieciochoavas (6/18) partes; y el personal no docente de una dieciochoava (1/18) parte. Si ninguna de las listas obtiene la mayoría absoluta, se hace una segunda votación entre las dos listas más votadas. El Rector y el Vicerrector pueden ser reelectos por una sola vez consecutiva.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Capítulo II: De la Elección del Rector y Vicerrector

Artículo 145: El Rector y el Vicerrector de la Universidad se eligen por fórmula completa, en votación directa, secreta y obligatoria de los miembros de los distintos estamentos de la Universidad, y con ponderación del voto de acuerdo al porcentaje de representación que éstos tienen en los Consejos Directivos.

Artículo 146: La votación de los estamentos de docentes, estudiantes y graduados se realiza por Facultad y el total de votos de cada uno de ellos se pondera en función del número de Facultades, correspondiéndole el mismo factor de ponderación a cada una de ellas.

Artículo 147: A los efectos de los actos eleccionarios, el estamento docente está constituido por el estamento de profesores y por el estamento de auxiliares, cada uno de ellos con su propio padrón. Los votos de cada uno de ellos se ponderan en la Facultad en base al porcentual de representación en ese órgano de gobierno.

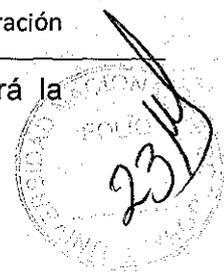
Artículo 148: El número total de votos ponderados obtenidos por una fórmula, se determina sumando los totales de votos equivalentes obtenidos en cada Facultad por cada uno de los estamentos que votan en ella, a los que se agrega el número total de votos ponderados del estamento de apoyo universitario, que vota en padrón único en toda la Universidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA

CAPITULO II: Elección del Rector y Vicerrector.

Art.52º.- El Rector y Vicerrector se eligen por fórmula o lista completa en votación directa y secreta entre los miembros de los distintos claustros, y con el voto ponderado de acuerdo a la representación que éstos tienen en cada Consejo Directivo de los Institutos. Duran cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, en el mismo cargo, hasta por dos períodos consecutivos. La votación que se registre en cada Instituto será ponderada por un factor, el cual deberá ser proporcional al número de Institutos y cuyo valor debe ser igual para cada uno de ellos; excepto para el claustro

del Personal Administrativo que votará en circuito único o Universidad y tendrá la misma ponderación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Capítulo III: Rector y Vicerrector

Artículo 21. El rector y el vicerrector son electos como fórmula y por mayoría absoluta en elección directa, obligatoria, secreta y simultánea, mediante voto ponderado de acuerdo con la representación que los claustros y las unidades académicas tienen en la Asamblea Universitaria. En el caso de que ninguna fórmula alcance dicha mayoría, se realizará una segunda votación entre las dos fórmulas que hubiesen obtenido la mayoría de votos ponderados, de la que resultará electa la fórmula que obtenga la mayoría simple según el procedimiento especificado. La segunda votación, se efectuará dentro de los quince días posteriores a la primera votación.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

SECCIÓN B: DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR, VICERRECTOR, DECANO Y VICEDECANO

Artículo 159.- Para la elección de Rector, Vicerrector, Decano y Vicedecano, se adoptará un sistema que asegure la participación directa de los integrantes de los estamentos y que garantice el respeto a la proporcionalidad establecida para cada uno de ellos en los Consejos Directivos, así como la participación equivalente de cada Facultad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN

CAPÍTULO II

ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTOR

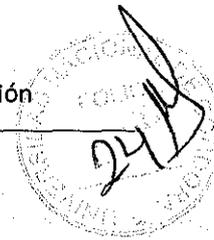
ARTÍCULO 153.- (Ordenanza N° 6/01-AU). El Rector y Vicerrector son elegidos mediante elección directa, de acuerdo con el sistema de voto equivalente, que resulta de aplicar a los votos obtenidos por cada estamento y en cada Facultad, la siguiente expresión determinativa:

$$VI = \left[\sum (0,50 \cdot DI/TD + 0,25 \cdot EI/TE + 0,11 \cdot PAUI/TPAU + 0,11 \cdot EGI/TEG) / 5 + 0,01 \cdot DSI/TDS + 0,02 \cdot PAR I / TPAR \right] \cdot VT$$

REFERENCIAS:

VI = TOTAL DE VOTOS EQUIVALENTES OBTENIDOS POR LA LISTA "I" EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD.

Σ = REPRESENTA LA SUMA DE LOS RESULTADOS DE LA EXPRESIÓN QUE OPERA ENTRE PARÉNTESIS APLICADA PARA CADA FACULTAD.



DI = VOTOS OBTENIDOS POR LISTA "I" DEL ESTAMENTO DOCENTE EN CADA FACULTAD.

EI = VOTOS OBTENIDOS POR LISTA "I" DEL ESTAMENTO ESTUDIANTIL EN CADA FACULTAD.

PAUI = VOTOS OBTENIDOS POR LISTA "I" DEL ESTAMENTO DEL PERSONAL DE APOYO UNIVERSITARIO EN CADA FACULTAD.

EGI = VOTOS OBTENIDOS POR LISTA "I" DEL ESTAMENTO EGRESADOS EN CADA FACULTAD.

TD = TOTALES DE VOTOS EMITIDOS POR EL ESTAMENTO DOCENTE EN CADA FACULTAD.

TE = TOTALES DE VOTOS EMITIDOS POR EL ESTAMENTO ESTUDIANTIL EN CADA FACULTAD.

TPAU = TOTALES DE VOTOS EMITIDOS POR EL ESTAMENTO DEL PERSONAL DE APOYO EN CADA FACULTAD.

TEG = TOTALES DE VOTOS EMITIDOS POR EL ESTAMENTO EGRESADO EN CADA FACULTAD.

DSI = VOTOS OBTENIDOS POR LA LISTA "I" DE LOS DOCENTES DE LOS COLEGIOS PREUNIVERSITARIOS.

TDS = TOTALES DE VOTOS EMITIDOS POR LOS DOCENTE DE LOS COLEGIOS PREUNIVERSITARIOS.

PARI = VOTOS OBTENIDOS POR LA LISTA "I" DEL ESTAMENTO PAU EN ÁMBITO DE RECTORADO.

TPAR = TOTALES DE VOTOS EMITIDOS POR EL ESTAMENTO PAU EN ÁMBITO DE RECTORADO.

VT = TOTAL GENERAL DE VOTOS EMITIDOS EN LA UNIVERSIDAD.-

SIMPLE PONDERACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

RÉGIMEN ELECTORAL Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

Artículo 58º.- Los cargos electivos se regirán por el Reglamento Electoral, que ha de respetar el principio de la elección directa, secreta, obligatoria en el caso de los claustros universitarios. Se cumplirá con las normas de representación proporcional D'Hont y la legislación nacional del cupo, cuando corresponda a candidatos de cuerpos colegiados de gobierno. Los consejeros estudiantiles tendrán dos (2) años de mandato, mientras que los consejeros de los demás claustros cuatro (4) años.

Los representantes que por dimisión u otra causa cesen en sus funciones serán reemplazados por el mecanismo correspondiente previsto en este Estatuto. El Rector y los Vicerrectores de Sede son elegidos en elecciones simultáneas, por el voto secreto, ponderado y directo, por lista completa.

Para la elección del Rector y Vicerrectores de Sede, la ponderación del voto será la siguiente: Profesores 50%, Auxiliares de Docencia 25%, estudiantes de carreras de grado 20% y personal no docente 5%. Los docentes ordinarios efectivos son los únicos habilitados para ser electores y candidatos.

Para ser elector o representante del personal no docente deberá contarse con más de dos años de antigüedad en la Universidad. Los representantes de los estudiantes deberán ser alumnos regulares, registrar una permanencia en la carrera no superior a

1,5 veces la duración teórica de la misma y haber aprobado por lo menos el 50% del total de las asignaturas. Para ser elector estudiantil se requerirá ser alumno regular de la Universidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN

CAPITULO V

Del Rector y Vicerrector

ARTÍCULO 54.- El Rector ejerce la representación de la Universidad.

ARTÍCULO 55.- El Rector y el vicerrector son elegidos mediante el sufragio directo ponderado de los miembros de la Universidad. La ponderación a aplicar, expresada en unidades electivas, será de 0,47 para profesores, 0,11 para docentes auxiliares, 0,3 para estudiantes, 0,05 para graduados, 0,07 para el personal técnico, administrativo y de maestranza. Cuando la fórmula que resultare más votada alcanzara una cantidad superior al cincuenta por ciento (50%) de unidades electivas, los candidatos serán proclamados rector y vicerrector de la Universidad Nacional de Luján. Cuando la fórmula que resultare más votada haya obtenido el cuarenta y cinco (45%), por lo menos, de unidades electivas y además existiera una diferencia mayor de diez (10) puntos porcentuales respecto del número de unidades electivas alcanzado por la fórmula que le siguen en unidades electivas, sus integrantes serán proclamados rector y vicerrector de la Universidad Nacional de Luján. En caso de no presentarse ninguna de las alternativas expresadas anteriormente, se procederá a una segunda votación entre las dos (2) fórmulas de candidatos más votadas proclamándose a la fórmula que obtenga la simple mayoría. Para el caso de una segunda votación, la misma deberá efectuarse antes de que concluyan los mandatos de las autoridades a reemplazar.

UNIVERSIDAD NACIONAL VILLA MERCEDES

TITULO VI

REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 117°: El Consejo Superior reglamenta el régimen de elecciones, con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto.

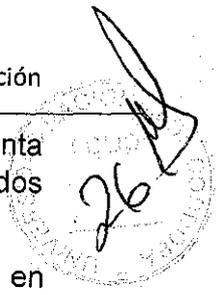
Artículo 118°: Todas las elecciones son directas, por voto secreto y obligatorio. Se deciden por las mayorías que en cada caso se señalan. La integración de mayorías y minorías en los cuerpos colegiados se hará por sistema D'Hont.

Los empates en elecciones de consejeros o assembleístas se resuelven por una nueva elección entre los que hayan resultado empatados y dentro de las setenta y dos

horas. Si el empate persiste se debe resolver por sorteo, realizado por la Junta Electoral inmediatamente de concluir el segundo escrutinio. Las elecciones, en todos los casos e instancias, serán simultáneas.

Artículo 119º: Todos los cargos son reelegibles, con las limitaciones establecidas en este Estatuto. Artículo 120º: La condición de Consejero alumno requiere tener aprobado un treinta por ciento (30%) del plan de estudios y ser alumno regular.

Artículo 121º: La condición de Asambleísta o Consejero en representación del claustro docente requiere ser efectivo en la categoría por la que se lo elige.



ANEXO II

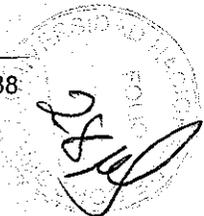
LA PROPUESTA DE ELECCIÓN DIRECTA DE AUTORIDADES UNIPERSONALES CON DOBLE PONDERACIÓN Y LOS CAMBIOS NORMATIVOS QUE REQUIERE

La propuesta de reforma política de la elección de autoridades unipersonales que aquí se expresa requiere los cambios normativos que se detallan a continuación

ARTÍCULOS	REDACCIÓN ACTUAL	NUEVA REDACCIÓN
8	<p>Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dictar y modificar el Estatuto de esta Universidad. b) Elegir el Rector y el Vicerrector y resolver en cada caso sobre su renuncia. c) Separar al Rector y al Vicerrector por las causas establecidas en el Art. 18, a solicitud del Consejo Superior, quien resolverá con un mínimo de dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes; también podrá hacerlo por propia iniciativa y por igual mayoría, mediante la convocatoria establecida en el artículo anterior. 	<p>Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dictar y modificar el Estatuto de esta Universidad. b) Resolver sobre la renuncia del Rector y el Vicerrector. c) Separar al Rector y al Vicerrector por las causas establecidas en el artículo 18, a solicitud del Consejo Superior, quien resolverá con un mínimo de dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes; también podrá hacerlo por propia iniciativa y por igual mayoría, mediante la convocatoria establecida en el artículo anterior. d) Decidir la creación de nuevas facultades.



	<p>d) Decidir la creación de nuevas facultades. e) Tomar a su cargo, si lo creyere conveniente, el gobierno de la Universidad en caso de que se produzca un conflicto grave o insoluble. En tal caso, la Asamblea adoptará las medidas que estime necesarias</p>	<p>e) Tomar a su cargo, si lo creyere conveniente, el gobierno de la Universidad en caso de que se produzca un conflicto grave o insoluble. En tal caso, la Asamblea adoptará las medidas que estime necesarias.</p>
<p>10</p>	<p>El Consejo Superior se compone del Rector, de los Decanos de las quince (15) Facultades, de quince (15) delegados del claustro docente a razón de uno (1) por Facultad, de diez (10) delegados de los estudiantes, de tres (3) delegados de los egresados y de dos (2) delegados de los nodocentes. Los Decanos serán reemplazados por los Vicedecanos según lo dispuesto por el Artículo 33°, y los delegados de los docentes, estudiantes, egresados y nodocentes por los suplentes que se elijan en el mismo acto eleccionario. Los integrantes de los Consejos Directivos de las dos nuevas Facultades como así también los nuevos integrantes del Consejo Superior serán electos y asumirán sus funciones en el año 2018, simultáneamente con los restantes miembros del respectivo claustro, en un todo de acuerdo a lo previsto en las Ordenanzas vigentes.</p>	<p>El Consejo Superior se compone del Rector, de los Decanos de las quince (15) Facultades, de quince (15) delegados del claustro docente a razón de uno (1) por Facultad, de diez (10) delegados de los estudiantes, de tres (3) delegados de los egresados, de dos (2) delegados de los nodocentes y de los Directores de las dos (2) Escuelas Preuniversitarias. Los Decanos serán reemplazados por los Vicedecanos y los Directores de las Escuelas Preuniversitarias por los Vicedirectores, según lo dispuesto por el Artículo 33°, los delegados de los docentes, estudiantes, egresados y nodocentes por los suplentes que se elijan en el mismo acto eleccionario. Cláusula Transitoria: Los integrantes de los Consejos Directivos de las dos nuevas Facultades como así también los nuevos integrantes del Consejo Superior serán electos y asumirán sus funciones en el año 2018, simultáneamente con los restantes miembros</p>



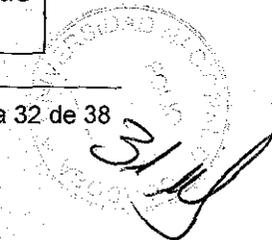
		<p>del respectivo claustro, en un todo de acuerdo a lo previsto en las Ordenanzas vigentes.</p> <p>Cláusula Transitoria: la inclusión de los Directores de las Escuelas Presuniversitarias entrará en vigencia inmediatamente después de que se modifique el sistema de elección para que las autoridades sean elegidas exclusivamente por la comunidad educativa a la que pertenecen.</p>
<p>17</p>	<p>La elección de Rector y Vicerrector se efectuará en sesión especial de la Asamblea Universitaria. El Rector y el Vicerrector serán elegidos por votaciones diferentes, procediéndose a elegir al Rector, en primer término. En todos los casos el voto será firmado. La elección recaerá sobre el candidato que obtenga la mayoría absoluta de votos (la mitad más uno de la totalidad de los miembros que constituyen la Asamblea) en la primera o en la segunda votación. Si ningún candidato obtuviese la mayoría absoluta en la segunda votación, las votaciones subsiguientes se limitarán a los dos (2) candidatos más votados. En estos casos la opción será obligatoria, quedando excluida la posibilidad de voto en blanco. Si concluida la segunda votación hubiese dos (2) o más candidatos empatados en segundo término, se procederá a realizar una votación limitada a dichos candidatos, con la cual se decidirá cuál de ellos competirá con el primero en las votaciones</p>	<p>El Rector y Vicerrector se eligen por fórmula completa en elección directa, secreta y obligatoria de los miembros de los distintos claustros de la Universidad en un mismo acto eleccionario. En el caso de las Escuelas Preuniversitarias el voto de los estudiantes los mayores de dieciséis (16) años será voluntario.</p> <p>La ponderación del voto será de acuerdo con la representación que cada claustro tiene en los consejos directivos y que cada Facultad tiene en la Asamblea Universitaria.</p> <p>Los docentes universitarios cuyos cargos no están radicados en una Facultad votarán en aquella de la que depende el centro o unidad donde realizan su actividad, o donde desempeñen su actividad docente. En el caso en que no ejercieran docencia en una Facultad y su lugar de trabajo dependiera directamente del Rectorado o pertenecieran a Las Escuelas Pre-universitarias, serán considerados como</p>

<p>subsiguientes. Si en la tercera votación ninguno de los dos (2) candidatos obtuviese la mayoría absoluta de votos, se efectuará una cuarta votación. En esta votación la elección recaerá sobre el candidato que obtenga por lo menos la mitad más uno de los votos de los miembros presentes.</p> <p>Si la cuarta votación resultase empatada, se convocará a una nueva Asamblea, para elegir Rector o Vicerrector, según corresponda. La Asamblea para elegir Rector o Vicerrector funcionará válidamente con la presencia de, al menos, la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, no rigiendo en este caso las disposiciones sobre <i>quórum</i> del Art. 7° de estos Estatutos.</p>	<p>una unidad más a los efectos de la ponderación docente para la elección de Rector y Vicerrector (es decir en este claustro la ponderación se calculará dividiendo por el total de facultades más una (1) unidad).</p> <p>Los nodocentes del Área Central y de las Escuelas Preuniversitarias serán considerados como una unidad más a los efectos de la ponderación del claustro nodocente para la elección de Rector y Vicerrector (es decir en este claustro la ponderación se calculará dividiendo por el total de facultades más una (1) más unidad).</p> <p>Los estudiantes mayores de dieciséis (16) años de las Escuelas Preuniversitarias serán considerados como una unidad más a los efectos de la ponderación del claustro estudiantil para la elección de Rector y Vicerrector (es decir en este claustro la ponderación se calculará dividiendo por el total de facultades más una (1)).</p> <p>Resultará electa la fórmula que obtenga más del cincuenta por ciento (50%) del resultado de ponderar los votos válidamente emitidos, en su defecto aquella que hubiere obtenido el cuarenta y cinco por ciento (45%), por lo menos, de la ponderación de los votos válidamente emitidos y, además, que obtuviere una diferencia mayor de diez (10) puntos porcentuales respecto del total de la ponderación de los votos válidamente emitidos, sobre la fórmula que le sigue en</p>
--	---



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
30

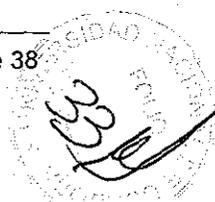
		<p>número de votos. Si hubiera una sola lista, será electa con la proporción que alcanzara; en el caso de que hubiese más de una lista y ninguna fórmula alcanzare las mayorías establecidas, se realizará una segunda vuelta dentro de los treinta (30) días entre las dos (2) fórmulas que hayan obtenido el mayor porcentaje del resultado de ponderar los votos válidos emitidos. En caso de producirse un empate en el segundo lugar se deberá resolver por sorteo, realizado por la Junta Electoral inmediatamente después de concluido el escrutinio, cual fórmula participará de la segunda vuelta.</p> <p>En la segunda vuelta resultará electa la fórmula que obtenga el mayor porcentaje del resultado de ponderar los votos válidamente emitidos.</p> <p>No estará permitido hacer propaganda electoral por medios gráficos, radiales, televisivos o por empresas de internet a excepción de los espacios que se asignen gratuitamente en los Servicios de Radio y Televisión de la UNC a todos los candidatos de manera igualitaria.</p>
<p>20</p>	<p>En los casos de impedimento definitivo o transitorio del Rector y del Vicerrector, ejercerá la función el Decano más antiguo y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad, quien procederá a convocar dentro de los treinta (30) días, en las oportunidades que corresponda a la Asamblea Universitaria.</p>	<p>En los casos de impedimento definitivo o transitorio del Rector y del Vicerrector, ejercerá la función el Decano más antiguo y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad, quien procederá a convocar dentro de los treinta (30) días, en las oportunidades que corresponda, a elecciones.</p>



22	<p>Son deberes y atribuciones del Rector:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Tener la representación, gestión, administración y superintendencia de la Universidad, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Superior. 2) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias al Consejo Superior y a la Asamblea Universitaria y presidir las reuniones de ambos cuerpos; ocupar la Presidencia en los actos a que asista y se realicen en jurisdicción de la Universidad, cediendo aquélla únicamente al Presidente o al Vicepresidente de la Nación. 3) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Superior. 4) Ejercer la jurisdicción policial y disciplinaria en el asiento del Consejo y del Rectorado en caso de urgencia, en cualquier local de la Universidad, pudiendo aplicar sanciones de suspensión hasta de tres (3) meses. 5) Realizar la apertura de los cursos, expedir conjuntamente con los Decanos de las Facultades los diplomas profesionales, científicos y los de Doctor Honoris Causa y visar los certificados de promociones y exámenes que expidan las Facultades. 6) Vigilar la contabilidad y tener a su orden, conjuntamente con el funcionario que 	<p>Son deberes y atribuciones del Rector:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Tener la representación, gestión, administración y superintendencia de la Universidad, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Superior. 2) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias al Consejo Superior y a la Asamblea Universitaria y presidir las reuniones de ambos cuerpos; ocupar la Presidencia en los actos a que asista y se realicen en jurisdicción de la Universidad, cediendo aquélla únicamente al Presidente o al Vicepresidente de la Nación. 3) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Superior. 4) Ejercer la jurisdicción policial y disciplinaria en el asiento del Consejo y del Rectorado en caso de urgencia, en cualquier local de la Universidad, pudiendo aplicar sanciones de suspensión hasta de tres (3) meses. 5) Realizar la apertura de los cursos, expedir conjuntamente con los Decanos de las Facultades los diplomas profesionales, científicos y los de Doctor Honoris Causa y visar los certificados de promociones y exámenes que expidan las Facultades. 6) Vigilar la contabilidad y tener a su orden, conjuntamente con el funcionario que establezca la reglamentación respectiva, el
----	---	---



	<p>establezca la reglamentación respectiva, el Fondo Universitario y las cantidades recibidas por ingresos propios o asignados en el presupuesto, así como ordenar los pagos correspondientes.</p> <p>7) Proponer al Consejo Superior los nombramientos de los funcionarios y empleados sujetos a acuerdo, nombrar por llamado público a concurso y destituir mediante sumario a los empleados cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos al Consejo Superior o a las Facultades.</p> <p>8) Ejercer todas las atribuciones de gestión y superintendencia que no pertenezcan al Consejo Superior.</p>	<p>Fondo Universitario y las cantidades recibidas por ingresos propios o asignados en el presupuesto, así como ordenar los pagos correspondientes.</p> <p>7) Proponer al Consejo Superior los nombramientos de los funcionarios y empleados sujetos a acuerdo, nombrar por llamado público a concurso y destituir mediante sumario a los empleados cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos al Consejo Superior o a las Facultades.</p> <p>8) Ejercer todas las atribuciones de gestión y superintendencia que no pertenezcan al Consejo Superior.</p> <p>9) Convocar, al menos tres meses antes de la expiración del término de su mandato, al HCS para que fije fecha de elecciones tomando las previsiones para respetar el cronograma electoral para la elección de la nueva fórmula rectoral.</p>
<p>31</p>	<p>Corresponde a los Consejos Directivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Elegir al Decano y al Vicedecano. 2) Dictar y modificar su reglamento interno. 3) Suspender y remover al Decano por alguna de las causas previstas por el Art. 18, siendo necesario la misma proporción, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 14. 4) Resolver la provisión de cátedras titulares 	<p>Corresponde a los Consejos Directivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Dictar y modificar su reglamento interno. 2) Suspender y remover al Decano por alguna de las causas previstas por el Art. 18, siendo necesario la misma proporción, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 14. 3) Resolver la provisión de cátedras titulares previo los concursos efectuados de acuerdo a

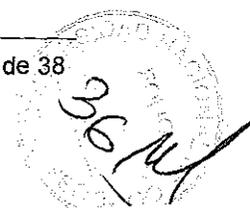


	<p>previo los concursos efectuados de acuerdo a este Estatuto y a las reglamentaciones que se dicten y proponer al Consejo Superior el nombramiento de profesor titular. Nombrar con sujeción a los mismos requisitos, a los profesores adjuntos.</p> <p>5) Autorizar cursos libres y paralelos y reglamentarlos, crear nuevas escuelas y proponer la organización de departamentos de enseñanza; establecer cursos para graduados que tiendan al complemento de su formación integral.</p> <p>6) Conceder licencia al Decano, al Vicedecano y Consejeros.</p> <p>7) Decidir toda cuestión contenciosa que se refiera al plan de estudios, a la concesión de matrícula o de exámenes y al cumplimiento de sus deberes por los profesores y alumnos y ejercer la jurisdicción policial y disciplinaria dentro de sus locales, pudiendo sancionar las faltas cometidas, conforme a este Estatuto y las reglamentaciones que dicte el Consejo Superior.</p> <p>Aprobar o suspender las medidas tomadas por el Decano en los casos a que se refiere el inciso 9) del Art. 36.</p> <p>8) Promover la extensión universitaria con el sentido social que exige el progreso de la</p>	<p>este Estatuto y a las reglamentaciones que se dicten y proponer al Consejo Superior el nombramiento de profesor titular. Nombrar con sujeción a los mismos requisitos, a los profesores adjuntos.</p> <p>4) Autorizar cursos libres y paralelos y reglamentarlos, crear nuevas escuelas y proponer la organización de departamentos de enseñanza; establecer cursos para graduados que tiendan al complemento de su formación integral.</p> <p>5) Conceder licencia al Decano, al Vicedecano y Consejeros.</p> <p>6) Decidir toda cuestión contenciosa que se refiera al plan de estudios, a la concesión de matrícula o de exámenes y al cumplimiento de sus deberes por los profesores y alumnos y ejercer la jurisdicción policial y disciplinaria dentro de sus locales, pudiendo sancionar las faltas cometidas, conforme a este Estatuto y las reglamentaciones que dicte el Consejo Superior.</p> <p>Aprobar o suspender las medidas tomadas por el Decano en los casos a que se refiere el inciso 9) del Art. 36.</p> <p>7) Promover la extensión universitaria con el sentido social que exige el progreso de la Nación.</p>
--	---	--

A circular stamp is located in the bottom right corner of the page, partially overlapping the page number. The stamp contains some illegible text. Below the stamp, the number '34/4' is handwritten in black ink.

	<p>Nación.</p> <p>9) Fijar las condiciones de admisibilidad y de promoción de los alumnos con aprobación Superior.</p> <p>10) Aprobar los programas sobre cuya base se desarrollarán los cursos lectivos anuales, semestrales y cuatrimestrales según las condiciones y formas que se establezcan para la promoción de los alumnos y llamar a concurso para la provisión de los cargos auxiliares de la docencia.</p> <p>11) Someter al Consejo Superior los proyectos o reformas de los planes de enseñanza.</p> <p>12) Presentar al Consejo Superior el proyecto de Presupuesto en la época que aquel determine, así como solicitar modificaciones o reajustes de las partidas previstas en el presupuesto en ejecución.</p> <p>9) Enviar mensualmente al Consejo Superior copia de las actas de sesiones.</p>	<p>8) Fijar las condiciones de admisibilidad y de promoción de los alumnos con aprobación Superior.</p> <p>9) Aprobar los programas sobre cuya base se desarrollarán los cursos lectivos anuales, semestrales y cuatrimestrales según las condiciones y formas que se establezcan para la promoción de los alumnos y llamar a concurso para la provisión de los cargos auxiliares de la docencia.</p> <p>10) Someter al Consejo Superior los proyectos o reformas de los planes de enseñanza.</p> <p>11) Presentar al Consejo Superior el proyecto de Presupuesto en la época que aquel determine, así como solicitar modificaciones o reajustes de las partidas previstas en el presupuesto en ejecución.</p> <p>10) Enviar mensualmente al Consejo Superior copia de las actas de sesiones.</p>
<p>34</p>	<p>13) Para ser elegido Decano o Vicedecano se requieren las mismas condiciones que para ser elegido Rector. La elección se hará por mayoría absoluta de los Consejeros presentes, siguiéndose el procedimiento marcado por el Art. 17 de estos Estatutos.</p>	<p>El Decano y Vicedecano se elegirán por fórmula completa en elección directa, secreta y obligatoria de los miembros de los distintos claustros de su Facultad en un mismo acto eleccionario, con la ponderación del voto de acuerdo con la representación que cada claustro tienen en los consejos directivos.</p> <p>Resultará electa la fórmula que obtenga más del</p>

		<p>cincuenta por ciento (50%) del resultado de ponderarlos votos válidamente emitidos, en su defecto aquella que hubiere obtenido el cuarenta y cinco por ciento (45%), por lo menos, de la ponderación de los votos válidamente emitidos y, además, que obtuviere una diferencia mayor de diez (10) puntos porcentuales respecto del total de la ponderación de los votos válidamente emitidos, sobre la fórmula que le sigue en porcentaje. Si hubiera una sola lista, será electa con la proporción que alcanzara; en el caso de que hubiese más de una lista y ninguna fórmula alcanzare las mayorías establecidas, se realizará una segunda vuelta dentro de los treinta (30) días entre las dos fórmulas que hayan alcanzado mayor porcentaje del resultado de ponderar los votos válidamente emitidos. En caso de producirse un empate en el segundo lugar, se deberá resolver por sorteo, realizado por la Junta electoral inmediatamente después de concluir el escrutinio, cuál fórmula participará de la segunda vuelta.</p> <p>En la segunda vuelta resultará electa la fórmula que obtenga el mayor porcentaje del resultado de ponderar los votos válidamente emitidos.</p> <p>12) No estará permitido hacer publicidad electoral por medios gráficos, radiales o televisivos, a excepción de los espacios que se asignen gratuitamente en los Servicios de Radio y Televisión de la UNC a todos los candidatos de</p>
--	--	--



		manera igualitaria.
35	Antes de la expiración del término, el Decano deberá convocar al Consejo Directivo, con un mes de anticipación, para la elección del nuevo Decano. La elección podrá recaer en el Vicedecano.	Antes de la expiración del término de su mandato, el Decano deberá convocar al HCD para que fije fecha de elecciones, tomando las previsiones para respetar el cronograma electoral.
38	Los Decanos Interinos deberán convocar a elecciones para integrar los Consejos Directivos en un término no mayor de treinta (30) días, y una vez constituidos estos cuerpos, el Rector Interino convocará a la Asamblea Universitaria en la forma y tiempo establecidos por estos Estatutos para la elección de Rector y Vicerrector.	Los Decanos Interinos deberán convocar a elecciones para integrar los Consejos Directivos en un término no mayor de treinta (30) días, y una vez constituidos estos cuerpos, los Decanos Interinos convocarán en la forma y tiempo establecidos por estos Estatutos para la elección de Decano y Vicedecano. Finalizado este proceso, el Rector Interino convocará en la forma y tiempo establecidos por estos Estatutos para la elección de Rector y Vicerrector.

Se propone modificar, con una perspectiva de género de acuerdo a las recomendaciones de la UNESCO, los artículos del Estatuto Universitario.





Universidad Nacional de Córdoba



Córdoba, 11 de octubre de 2016

Al Honorable Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
S / D

Ref: Propuesta de Reforma Política con Elección Directa y Doble Ponderación

Los abajo firmantes, en ejercicio de las responsabilidades y derechos que nos asisten como representantes de las Facultades a las que pertenecemos en sus diversos claustros, nos dirigimos al Honorable Consejo Superior (HCS) de la Universidad Nacional de Córdoba, y por su intermedio a la Comisión Ad Hoc de recepción y difusión de los proyectos a presentarse para la reforma política del sistema de elección de autoridades unipersonales de dicha institución, a saber Rector y Vicerrector, a fin de elevar la propuesta que se adjunta a la presente.

La propuesta mencionada es un proyecto que contempla la elección directa de Rector y Vicerrector con doble ponderación, tanto por claustro como por Facultad. Es nuestra firme intención que dicha propuesta sea incluida entre las iniciativas a ser tenidas como oficialmente ingresadas al HCS a fin de que sea analizada, difundida y debatida en la totalidad de la comunidad Universitaria, y eventualmente sometida a votación en la Asamblea Universitaria convocada a los efectos de concretar la reforma política aludida.

La presente propuesta se eleva al máximo órgano de conducción universitaria a fin de contribuir al mandato otorgado por la Resolución HCS Nº 831/2016, y sucesivas, en relación a la "...disposición de los medios para la realización de las instancias de discusión y trabajo que sean necesarias para la elaboración de las propuestas de reforma política-institucional impulsando un debate plural, abierto y participativo sobre el temario a abordarse" (Art. 2º).

Quedando a vuestra disposición para lo que se precise, y a la espera de un trámite favorable a lo expuesto, los saludamos atentamente.

Diego Takida

Marina Stalup

José Valero Joray

Haroldo Paeleco

Gustavo Chiribando

Mauro Guído

Silvina Arqueño

N. Castellano